RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo No.00005 de fecha 24 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, Ley 1257 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0749 de 03 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó una Concesión de aguas Superficiales a la Sociedad denominada ECOSEMBRAR S.A.S., con Nit: 900.292.302-6, para llevar a cabo una captación de agua sobre el Río Magdalena, mediante un carrotanque con capacidad de 12m3, posteriormente empleada para el riego de zonas verdes de la Empresa ARGOS S.A., y la cual fue otorgada por un término de cinco (05) años.

Mediante Auto N° 02151 de 28 de noviembre de 201, esta Autoridad Ambiental, admitió la solicitud e inició el trámite de renovación de la Concesión de Aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 0749 de 03 de diciembre de 2013.

Que posteriormente, por medio de Auto N° 0469 de 30 de junio de 2020, esta Corporación procedió a resolver un recurso de reposición interpuesto por la mencionada Sociedad contra el Auto N° 02151 DEL 28 de noviembre de 2018.

Que a través de Resolución N°0000012 del 12 de enero de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renueva y se modifica la Resolución N° 0749 de 03 de diciembre de 2013 " Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad denominada Ecosembrar S.A.S, notificada en fecha de 12 de enero de 2021.

Que en concordancia de lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución precedente la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, A S., mediante radicado N° 202314000003782 del 13 de enero de 2023, envío a esta Corporación el informe de consumos de agua del segundo semestre 2022.

Que a través de Auto N° 232 de 2022, esta Autoridad Ambiental estableció unos requerimientos a ECOSEMBRAR S.A.S., con Nit 900.232.302-6, en el marco de la Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), relacionado con la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0749 de 2013, renovada y modificada con Resolución N° 0000012 de 2021".

Que a través de Auto N° 1133 de 30 de diciembre de 2022, esta Corporación Ambiental reitera a la sociedad en mención, presente en un término máximo de treinta (30) días hábiles, ajuste y/o modifique, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado con radicado N° 01193 de 2021, de acuerdo a los lineamientos - estructuras y contenido mínimo señalados en el artículo N° 2 de la Resolución 1257 DE 2018.

Que posteriormente mediante radicado bajo N° 202314000068242 de 19 de julio de 2023, la Sociedad denominada ECOSEMBRAR S.A.S., presentó la información correspondiente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R..A, realizó seguimiento y control a la concesión de agua superficial sobre el Río Magdalena otorgada la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, identificada con Nit 900.292.302-6, además de revisión documental de la información y/o documentación allegada mediante radicado enumerado en párrafos anteriores, en donde presentan Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA., ooriginándose el Informe Técnico No. 501 de 11 de agosto de 2023, con la finalidad de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Mediante Comunicación oficial recibida 202114000108552 del 21 de diciembre de 2021 la empresa ECOSEMBRAR S.A.S., envía a esta Corporación la caracterización de agua superficial captada del Río Magdalena, correspondiente al año 2021. En esta presenta lo siguiente:

La caracterización fue realizada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez (LABORMAR) el día 20 de octubre de 2021. Cabe destacar que dicho laboratorio se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°. 279 del 31 de marzo de 2020.

Se siguieron los siguientes protocolos:

Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017 Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001 Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM Los resultados de la caracterización se presentan a continuación

Tabla 4. Resultados de la caracterización del agua captada del Río Magdalena.

	RES	OLTADOS OBTENID	os										
AGUA CAPTACION- RIO MAGDALENA													
FECHA DE RECOLECCION	2022-10-08	COMPARACIÓN CON EL											
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	DECRETO 1076 /2015 Articulo 2.2.3.3.9.5 Transitorio. Criterios de calidad para uso agrícola.	CUMPLIMIENTO									
Ph	U de pH	7,11	4,5-9,0	CUMPLE									
Temperatura	°C	29,5	NE	NA									
Oxígeno disuelto	mg /L	5,07	NE	NA									
Conductividad	us/cm	133,5	NE	NA									
Demanda bioquímica de Oxigeno (DBO5)	mg O2 /L	6,3	NE	NA									
Turbiedad	NTU	140,0	NE	NA									
Demanda química de Oxigeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	NE	NA									
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg /L	LDM<1,12 <lcm< th=""><th>NE</th><th>NA</th></lcm<>	NE	NA									
NMP de Coliformes Totales	NMP/100ml	<1	5000	CUMPLE									
NMP de Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	<1	1000	CUMPLE									

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A:

Con base en los valores reportados, se evidencia que el agua captada del Río Magdalena presenta valores aceptables en los parámetros OD, Temperatura, pH, Conductividad, DBO5, DQO y NKT, y no representa un alto riesgo para el uso destinado (riego de zonas verdes) por la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S. Los resultados cumplen con los criterios de uso agrícola del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Mediante Comunicación oficial recibida 202214000001632 del 7 de enero de 2022 la empresa Ecosembrar envía a esta Corporación el reporte de los consumos aqua correspondientes al período 2021-2

Tabla 5 Consumo de agua periodo 2021-2

<u> </u>	<u> </u>
Mes	Consumo m3
Julio	370
Agosto	171
Septiembre	261
Octubre	297
Noviembre	279
Diciembre	279
Total	1657

<u>CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.:</u> Los reportes de consumo de agua captada del río Magdalena evidencian estricto cumplimiento respecto al caudal máximo mensual de 3024 m³/mes otorgado por esta Corporación mediante la Resolución 12 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Mediante Comunicación oficial recibida con radicado 202214000066652 del 25 julio de 2022 la empresa Ecosembrar envía a esta Corporación el reporte de los consumos de agua correspondientes al período Consumos agua 2022-1

Tabla 6. Consumo de agua 2022-1

Mes	Consumo m3
Enero	324
Febrero	333
Marzo	279
Abril	297
Mayo	360
Junio	198
Total	1791

<u>CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.:</u> Los reportes de consumo de agua captada del río Magdalena evidencian estricto cumplimiento respecto al caudal máximo mensual de 3024 m³/mes otorgado por esta Corporación mediante la Resolución 12 de 2021.

Mediante Comunicación oficial recibida con radicado 202314000003782 del 13 de enero de 2023 la empresa Ecosembrar envía a esta Corporación el reporte de los consumos de agua correspondientes al periodo 2022-2

Tabla 7. Consumos de agua 2022-2

Mes	Consumo m3
Julio	702
Agosto	450
Septiembre	747
Octubre	468
Noviembre	387
Diciembre	648
Total	3402

<u>CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.:</u> Los reportes de consumo de agua captada del río Magdalena evidencian estricto cumplimiento respecto al caudal máximo mensual de 3024 m³/mes otorgado por esta Corporación mediante la Resolución 12 de 2021.

Mediante Comunicación oficial recibida 202314000068242 del 19 de julio de 2023 la empresa Ecosembrar envía a esta Corporación el PUEAA.

Tabla 8 Evaluación del PUEAA presentado por Ecosembrar S.A.S.

Tabla o Evaluacion del Fo	DEAA presentado por Ecosembrar 3.A.S.						
Términos de referencia Resolución	Cumplimiento						
1257 de 2018							
Información general							
1.1. Tipo de fuente agua	SI CUMPLE. Indican que la fuente es el río						
	Magdalena						
1.2. Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación	SI CUMPLE. El área hidrográfica del Caribe, con una extensión de 102.679km2, se encuentra conformada por seis zonas hidrográficas entre las que encontramos: Atrato-Darién, Sinú, Catatumbo, Caribe-Litoral, Caribe-La Guajira e islas Caribe (IDEAM, 2013, modificado en 2022). Está conformada por 42 subzonas hidrográficas,						

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2 DIA	AGNÓSTICO	de las cuales 34 están ubicadas: una parte, frente al mar Caribe, entre la frontera con Panamá al occidente (departamento del Chocó) hasta la península de La Guajira al oriente; y las restantes ocho subzonas están ubicadas en la frontera con Venezuela, en el departamento de Norte de Santander. Se finaliza definiendo que la Unidad hidrológica sobre la cual se realiza la captación es el río Magdalena con zona hidrológica cuenca baja río Magdalena.
2.1.	Línea base de oferta de agua	SI CUMPLE. Presentan un cuadro en
2.1.	Linea base de oleita de agua	donde se especifica la oferta hídrica por área hidrográfica nacional. Area hidrográfica Area (km²) Caribe (km²) (km²) (m²/s) (m²/s)
2.1.1.	Recopilar la información sobre los	SI CUMPLE. Se identifican los siguientes
	riesgos de oferta hídrica de la fuente abastecedora para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica	Riesgo identificado Sequia a causa del agotamiento del recurso hídrico y el fenómeno del niño. Pérdida del recurso hídrico por malas prácticas en el proceso de riego Pérdida del recurso hídrico por fugas o daños en el contenedor del carrotanque o las mangueras. Ubicación Fuente abastecedora: Rio Magdalena fenómeno del niño. Zonas verdes identificadas dentro del área de intervención
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática cuando esto aplique.	SI CUMPLE. La empresa identifica fuentes alternas, las cuales pueden incluir captación directa de aguas superficiales, de acuíferos subterráneos y la captación de agua lluvia, en este caso la empresa cuenta con autorización directa de clientes para captación de agua en sus instalaciones provenientes de represas y estanques.
2.2.	Línea base demanda de agua	
2.2.1.		NO APLICA
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	SI CUMPLE. Se estima que el consumo de agua utilizado anualmente para el riego de zonas verdes es de 36288 m³/año. debe reportar el consumo anual en m3
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	SI CUMPLE. Se espera mantener los mismos consumos durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales.
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente.	SI CUMPLE. Se maneja un caudal de 2.8 L/s, con un tiempo estimado de diez (10) horas al día con un periodo de intermitencia de captación de aproximadamente una

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	hora y media siendo una captación no continúa utilizando vehículos con capacidad de almacenamiento de 9 m³. Se estiman tres (3) vehículos con las características anteriores, los cuales cada uno realizará 6 viajes para un total diario de dieciocho (18) viajes. SI CUMPLE. La empresa presenta un balance entre agua captada y distribuida Sistema de abastecimiento Caudal de entrada ((%) Caudal de entrada ((%) Caudal de entrada ((%) Consumido ((%) Pérdidas Pér
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	SI CUMPLE. La empresa estima que en el proceso de aducción y distribución no se presentan pérdidas.
Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	SI CUMPLE. El objetivo general del PUEAA es establecer medidas tendientes a reducir el consumo de agua en las instalaciones administrativas de Ecosembrar S.A.S., durante los procesos productivos, en los departamentos administrativos y operativos llevados a cabo diariamente, a partir de la identificación de fallas en la distribución de agua y en la captación de agua de acuerdo a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de las obligaciones pactadas, la formulación de alternativas para el ahorro y la sensibilización de los trabajadores sobre el uso eficiente de este recurso cooperando así al mantenimiento y mejoramiento del medio ambiente.
4. PLAN DE ACCION	mejoranniento dei medio ambiente.
4.1. El Plan de Acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	SI CUMPLE. La empresa propone tres (3) planes de acción. 1. PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA. 2. PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE MEDICIÓN. 3. PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.
4.2. Inclusión de metas e indicadores del PUEAA	SI CUMPLE. La empresa incluye metas e indicadores por cada uno de los tres (3) planes de acción formulados
4.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	SI CUMPLE. La empresa incluye cronograma por cada uno de los tres (3) planes de acción formulados. Y un presupuesto global que equivale a \$5´009.047 cinco millones de pesos

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.: El PUEAA presentado por la empresa Ecosembrar S.A.S., da cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Por esta razón se considera técnicamente viable aprobar el documento formulado y presentado por la empresa.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 26 de junio de 2023 se evidencia que la empresa Ecosembrar S.A.S., realiza la captación de agua superficial proveniente del río Magdalena, para ello hace uso de una bomba de gasolina y una manguera de 3" en caucho.

La empresa cuenta con 3 carrotanques cada uno con capacidad de almacenamiento y transporte de 9m³ de agua.

El agua captada es transportada por los carrotanques hasta los puntos de riego de jardines y zonas verdes ubicadas en diferentes zonas de la ciudad como El Cid, Mallorquín, San José y San José del Norte. No se cuenta con medidor de caudal. El caudal captado se calcula con el número de viajes realizados.

CONCLUSIONES

La empresa realiza captación de agua superficial proveniente del río Magdalena y es utilizada para riego de jardines en diferentes zonas de la ciudad de Barranquilla y área metropolitana.

Para esta actividad la empresa cuenta con una concesión de agua superficial renovada por la C.R.A., mediante Resolución 12 del 12 de enero de 2021.

La sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., ha presentado las caracterizaciones de agua superficial del río Magdalena dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación.

La sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., ha presentado los reportes de los consumos de agua dando cumplimiento a los caudales máximos otorgados por esta Autoridad ambiental mediante la Resolución 12 de 2021.

La sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., envía a esta Corporación el PUEAA, el cual ha sido formulado de tal manera que cumple con la estructura mínima requerida para este tipo de documento de acuerdo con lo establecido por el MADS en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ECOSEMBRAR S.A.S., en el marco de la de la presentación de PUEAA ajustado, solicitan revisión y emisión de trámite aportando la siguiente documentación:

✓ Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-.

ECOSEMBRAR S.A.S, presentó Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ajustado a través de radicado bajo N° 202314000068242 de 19 de julio de 2023.

El documento aportado contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea.

"PLANEACIÓN POR PROYECTOS LÍNEA BASE EN REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Balance hídrico del sistema de abastecimiento

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El balance hídrico se basa en la ley física universal de conservación de masas y representa una de las herramientas de mayor uso en la práctica hidrológica; expresa la equivalencia entre los aportes de agua que entran por un lado en una unidad hidrográfica determinada y la cantidad de agua que se evacua por el otro, considerando además las variaciones internas en el almacenamiento de humedad ocurridas durante un periodo de tiempo determinado.

 $\sum afluente = \sum efluente.$

Se establece que, para cualquier volumen y durante un determinado tiempo, la diferencia entre las entradas y las salidas de agua está condicionada por la variación del volumen almacenado.

AFLUENTE: Volumen de agua captado:

∑agua superficial captada

EFLUENTE: Volumen de agua consumido y/o utilizado durante las actividades relacionadas en I riego de áreas verdes.

\sum Riego de areas verdes

Sistema de abastecimiento	Caudal de entrada (l/s)	Caudal de salida (l/s)	Caudal consumido (l/s)	Pérdidas Lp.s.	Pérdidas (%)
Aducción	9000	9000	9000	0	0
Distribución	9000	9000	9000	0	0
Total de pérdidas del sistema L				0	0

El recurso hídrico es utilizado para riego de zonas verdes y en áreas de aprovechamiento forestal, por lo tanto, no se reflejan perdidas el sistema debido a que se utiliza el 100% del volumen de agua captado desde la fuente abastecedora. Tiempo de operación del sistema de abastecimiento (

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

6.2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Problemática	Situación deseada
Antes de empezar a regar, se activa la motobomba. Sin embargo, el agua empieza a salir antes de llevar la manguera a la zona en la cual se va a ejecutar el riego. Durante este corto tiempo se pierde cierta cantidad de agua.	Permitir la salida del agua solamente cuando el jardinero esté en posición para regar.
En el paso de una zona de riego a otra no se detiene la salida de agua.	Detener la salida del agua en el paso de una zona de riego a otra. Para esto, se planea adquirir un dispositivo para el cierre de agua, el cual será dirigido por el jardinero a cargo del riego.
El agua se sale por pequeños orificios de las manqueras dañadas.	Eliminar las fugas de las mangueras.

PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

La puesta en marcha de los planes, objetivos y las metas ambientales trazadas se establecen en los diferentes programas que tiene la empresa actualizados y ejecutados anualmente.

Asignación de recursos

La gerencia general es la encargada de asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades programadas y requeridas.

Seguimiento

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El seguimiento se lleva diario, mensual y semestral tal cual sea lo establecido en los diferentes programas enfocados a gestión ambiental a fin de ejercer controles continuos. Se usarán además de los indicadores estratégicos los siguientes indicadores de gestión:

Responsables

El área de SSTA será la responsable de verificar el cumplimiento de estos indicadores.

De minimización

Consumo mensual = Consumo total mensual de agua/Número de predios*100.

De cumplimiento

Cumplimiento del PGEA = Tiempo de ejecución de la actividad/ tiempo planeado de ejecución de la actividad *100

Metas

Definir el requerimiento del recurso hídrico para cada una de las áreas de intervención y establecer un programa de riego con la finalidad de utilizar solo el agua necesaria y no generar pérdidas por escorrentía, disminuir el 2% del consumo total:

Formula del indicador: Consumo del año anterior – consumo del actual / Consumo del año anterior *100.

El seguimiento de este plan de acción se llevará a cabo de la mano del área de SSTA de manera diaria, mensual y semestral tal cual sea lo establecido en los diferentes programas enfocados a gestión ambiental a fin de ejercer controles continuos. Se usarán además de los indicadores estratégicos y de gestión vistos anteriormente.

CRONOGRAMA DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

							2023	3											2024												202	5				
MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Meta 1						×												x												x						
AÑO							2026	5											2027																	
MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12]											
Meta 1						×												x]											

LÍNEA BASE EN USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA.

Reúso: Es la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar. (Resolución 1207 del 25 de julio de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas).

Recirculación: Es el uso del agua residual que siempre y cuando cumpla las características físico, químicas y microbiológicas para su destinación, puede ser usada en la misma actividad generadora cuya procedencia deriva de cualquiera de los procesos unitarios desarrollados por el mismo usuario dentro de los límites físicos del área donde se establece su actividad, y es distinta de las actividades de reusó. (MADS, 2018).

Ya que el uso del agua es para el proceso de riego, en tiempos de lluvia se disminuye la periodicidad de la captación de agua del río, ya que no se hace necesario regar las zonas verdes, esto se debe a que cuando la pluviosidad es mayor el volumen de agua absorbido por el sustrato es también mayor haciendo innecesario el riego incluso días después de la lluvia, reduciendo hasta en un 50% la captación de agua el cual es de uso exclusivo para el riego de las zonas verdes.

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN Nº 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

META	ACTIVIDAD	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	RESPONSABLES	RECURSOS
implementar un sistema y punto	y estrategias que se llevarán a cabo para la		Registro fotográfico Informe	Årea de SSTA	La gerencia se compromete a destinar los recursos técnicos, físicos, tecnológicos, humanos y financieros necesarios para la eficacia de este plan de acción.

LÍNEA BASE DE MEDICIÓN

Caracterización de las unidades de medición instaladas en cada fase del proceso productivo y en áreas externas (Ley 373 del 06 de junio de 1997, Artículo 6 - Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.2.4).

Riego de áreas y/o zonas verdes														
Fase	Tipo de medición	Número de unidades de medición	Estado	Periodicidad de lectura										
captación	Macro medición	M ³	activo	diario										

Sistema de abastecimiento										
Ubicación	Tipo de medición	Número de unidades de medición								
Rio Magdalena	macro medidores	litros								
	Proceso de captación	•								
Ubicación	Tipo de medición	Número de unidades de medición								
Rio magdalena- las flores	Capacidad carro tanque	1								

PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Meta: USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO: realizar capacitaciones para evitar riego excesivo yo desperdiciado, periódicamente

META	ACTIVIDAD	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	RESPONSABLES	costos				
Evitar el desperdicio o riego excesivo sobre las zonas verdes	capacitaciones	Nombre: cantidad de agua en carrotanque Formula: entra* salida-tiempo de riego = disminución	M3 por zona verde	Conductores	0				
PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO:									

CRONOGRAMA DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

En esta plantilla se debe incluir cada una de las metas propuestas en el plan de acción e indicar en que mes de los cinco (5) años, se ejecutará

	_							•																												
MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Meta 1			Х			Х			Х			х			Х			Х			Х			X			х			Х			Х			х
AÑO	Añi	0.4											Αñ	o 5																						
MESES	_	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12												
Meta 1	Π		х			х			х			х			х			Х			Х			Х	1											

COMPONENTE ECONÓMICO

Presupuesto destinado para la ejecución del PUEAA \$5.009.047.00

Recursos propios X Alianzas o convenios □ Recursos públicos □

Proyecto	Presupuesto
Proyecto de reducción de pérdidas	\$200.000,00
Proyecto de uso de aguas Iluvias y reusó de agua	\$2.000.000,00
Proyecto de medición	\$409.047,00
Proyecto de educación ambiental	\$2.400.000,00
Presupuesto total anual:	\$5.009.047,00

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A-.

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que la Sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, en cumplimiento de las obligaciones por esta Autoridad Ambiental (Resolución N° 0000012 de 2021), radicó ante esta Entidad Ambiental bajo N° 01193 de 2021 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para su revisión y respectiva aprobación.

En concordancia, esta Entidad habiendo realizado estudio previo a la documentación presentada, requirió a la Sociedad en mención mediante Auto N° 232 de 2022, " Por medio del cual se hacen unos requerimientos a ECOSEMBRAR S.A.S., con Nit 900.232.302-6, en el marco de la Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), relacionado con la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0749 de 2013 y renovada y modificada con Resolución N° 0000012 de 2021".

Que, de forma reiterada y a través de Auto N° 1133 de 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 0749 de 2013, " Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., identificada con Nit: 900292.302-6".

Que, en consecuencia, y a través de <u>Radicado Nº 202314000068242</u>, la denominada Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución 1257 de 2018, incluyendo así los ajustes subsanados con la finalidad de su respectiva revisión y trámite correspondiente.

Así las cosas, es menester mencionar que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, forma parte de la concesión de aguas superficiales otorgada renovada y modificada mediante Resolución N° 0000012 de 2021, toda vez la normatividad ambiental así lo señala.

De esta forma, es pertinente indicar que la Sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, aportó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), conforme a los al contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo N° 2 de la Resolución N° 1257 de 2018, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación y la implementación de las actividades definidas en cada programa, de conformidad a las metas y cronograma propuesto.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 501 de 11 de agosto de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable <u>APROBAR</u> el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., e imponer el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutiva del presente proveído.

Es importante traer a colisión señalar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), forma parte de la concesión de agua superficiales, es decir este instrumento de manejo ambiental debe esta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico es el complemento de la concesión para el caso la concesión superficial otorgada a la sociedad en referencia, y por ende tendrá la misma vigencia de la citada concesión.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..." Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ⁹.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas Iluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 197 4, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión:
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2., Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.3., Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5., Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre,

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico

- Del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA).

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, de esta manera podemos citar los siguientes artículos del Decreto 1090 de 2018:

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2., Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3., Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que mediante **Resolución 1257 del 10 de julio de 2018** se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, indicando lo siguiente:

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Información General
- 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
- 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- 2. Diagnóstico
- 2.1. Línea base de oferta de agua.
- 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

- 2.2. Línea base de demanda de agua.
- 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
- 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
- 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- 2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
- 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
- 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
- 4. Plan de Acción
- 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.4. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Que finalmente, la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", establece en su artículo 2° el contenido que se debe tener en cuenta por los usuarios al momento de elaborar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)".

CONSIDERACIONES FINALES:

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 501 del 11 de agosto de 2023, en el cual se procedió a realizar un seguimiento y control ambiental a la concesión renovada de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena otorgada a la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, en donde el agua captada se utiliza para riego de zonas verdes, por un término de cinco (5) años, en el caso bajo análisis es importante señalar lo siguiente:

-Se considera técnica y jurídicamente viable <u>APROBAR</u> el el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., conforme a los al contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo N° 2 de la Resolución N° 1257 de 2018, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación y la implementación de las actividades definidas en cada programa, de conformidad a las metas y cronograma propuesto.

Así mismo es de anotar que la vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será igual a la Resolución N° 0000012 de 12 de Enero de 2021, " Por la cual se renueva y se modifica la Resolución N° 0749 de 03 de diciembre de 2013, " Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada ECOSEMBRAR S.A.S.", notificada el 12 de enero de 2021, por un término de cinco (5) años.

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.292.302-6, DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Es claro que, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, el señor JORGE MOLINA MOLINA, en calidad de representante legal de la Sociedad en comento, o quien hagas sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental una vez ejecutoriado el señalado acto administrativo, los requerimientos y cumplimientos de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte resolutiva del presente proveído, conforme a los anteriores considerandos.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-, a la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., identificada con Nit 900.292.302-6, representada legalmente por el Señor JORGE MOLINA MOLINA, ó quién haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, en el marco de una concesión de aguas superficiales otorgada y renovada con Resolución N° 0000012 de 2021, captada del Río Magdalena, utilizada para riego de zonas verdes.

PARÁGRAFO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- 1. Deberá presentar anualmente un informe de avance de implementación de cada proyecto propuesto en el Plan de Acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incluyendo sus indicadores y el estado de cumplimiento de las metas. En el mencionado informe se deberán anexar todos los soportes, inversiones o gastos realizados dentro presupuesto establecido y necesarios. Este informe debe acompañarse como mínimo de fotografías que permitan evidenciar la ejecución de los proyectos, costos por actividad e información técnica en caso de que sea necesario. (lista de chequeos, listado de asistencia, entre otros).
- 2. Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el Plan de Acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles del agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá aplicar a la Sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.,** lo señalado en el artículo N° 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 0000864 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA- EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN Nº 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, Y 900.292.302-6. **DISPOSICIONES.**"

ARTÍCULO CUARTO: Se considera técnica y jurídicamente VIABLE aceptar los informes de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos presentados por la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., realizados al agua del Río Magdalena correspondiente a las vigencias 2021 y 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El informe Técnico N° 501 de 11 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esa Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., con Nit 900.292.302-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., con Nit 900.292.302-6, deberá publicar la pare resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha Publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste en su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la Sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su Representante o Apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10), días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÉÓN INSIGNARE

DIRECTØR GENERAL

03.OCT.2023

EXP: 0202-376.

Elaboró: Cristina Zota (Contratista).

Supervisó: Odair Mejía (Profesional Especializado).

Revisó: María José Mojica (Asesora externa de Dirección). V°B: Bleydy Coll Peña (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Juliette Sleman Chams (Asesora De Dirección). W